

**Dirección Territorial de Cauca
Inspector de Trabajo ROCIO GIRALDO LARRAHONDO**

Número 14

CIUDAD:	Santander de Quilichao	FECHA:	04	03	2016	HORA	10:45 A.M.
----------------	-------------------------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RAUL ANTONIO VERGARA		
No. IDENTIFICACIÓN	2530338		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAZUCAR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 7 No 16-23 Barrio Porvenir Puerto Tejada		
No. TELÉFONO	3188433011	Correo Electrónico	NR

TIPO DE DEPÓSITO

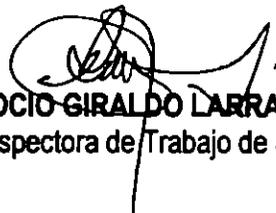
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORALCE S.A.S					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS "SINTRAZUCAR"					
CUYA VIGENCIA ES	4 AÑOS					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Pacto o Contrato)</small>	378	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	6			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ROCIO GIRALDO LARRAHONDO
Inspectora de Trabajo de Santander


RAUL ANTONIO VERGARA
El Depositante



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
de la Caña de Azúcar y sus Derivados

SINTRAZUCAR

PERSONERÍA JURÍDICA N° 004-RESOLUCIÓN DE NOVIEMBRE 5 DE 2009
NIT: 900.332.381-0

MARZO 15 2016
R.D. N° 490238
3321000

904

Puerto tejada cauca febrero 29 de 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Santander De Quilichao
E.S.D

MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO SANTANDER DE QUILICHAO
Radicado: **000109**
Fecha: **- 4 MAR 2016**
Folios: **1** ANEXOS: **6**
Hora: **10:45** a.m.
Firma:

Cordial Saludo

Carta remisoría

La presente, le estamos haciendo depósito de una nueva convención colectiva para que surta sus efectos legales firmada entre SINTRAZUCAR y la empresa CORALCE S.A.S

De usted

Junta directiva

RAÚL ANTONIO VERGARA
Presidente

DIEGO LUIS BERMÚDEZ
secretaria general

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2020

En el municipio de Puerto Tejada - Cauca a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año 2016 en el auditorio de Comfacauca de este municipio, ubicado en la calle 16 con carrera 20 siendo la 9:32 am se reunieron en representación de la empresa **CORALCE SAS Nit.900.910.151-3** los señores **OMAR TORO** identificado con cedula de ciudadanía nro. 14.952.244 y **OMAIRA BEDOYA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 25.527.095, en su condición de negociadores por una parte y por la otra en representación del sindicato nacional de trabajadores de la industria de la caña de azúcar y sus derivados "SINTRAZUCAR" los señores **RAUL ANTONIO VERGARA** en su condición de presidente y en su calidad de negociadores **DIEGO LUIS BERMUDEZ, ARQUILIANO VALENCIA ARBOLEDA** y **MARIA MENIS VIAFARA** en representación de los corteros los señores **DELIS SAMIR BALANTA Y WILFRIDO PEÑA BALANTA** así como el señor **FERNANDO BALANTA**. Ejecutivo de utraval quien actuara en el transcurso de la negociación como asesor de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores y con el fin de celebrar una convención colectiva de trabajo que constituyen totalmente las bases de entendimiento y buenas relaciones obrero patronales hasta la fecha existente.

La presente convención colectiva contempla todas las disposiciones de regulan las relaciones entre **CORALCE SAS**. El sindicato nacional de trabajadores de la industria de la caña de azúcar y sus derivados Sintrazúcar y los trabajadores sindicalizados o los que se afilien posteriormente a los beneficios por ella a partir del veintiséis 26 de febrero de 2016 sustituye íntegramente y de plano derecho todas las convenciones colectiva de trabajadores anteriores a esta fecha lo mismo de cualquier otro acuerdo habido entre las partes cualquiera que sea el documento o el lugar donde conste y se haya celebrado y constituye un acuerdo único y total e invisible.

De la presente convención colectiva se extenderá copia de idéntico tenor literal para las partes y para el Ministerio de Trabajo, para la CGT y Utraval

CAPITULO (1) REGIMEN CONTRACTUAL

1.- CONTRATO DE TRABAJO: los trabajadores que ingresen a la empresa después de la firma de la presente convención colectiva a suscribir, celebran contrato de trabajo de acuerdo a las normas legales vigente sobre la materia y de acuerdo a cada necesidad de servicios en cada una de ellas.

Se aplicara también **CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO FIJO**, cuando la circunstancia lo amerite.

2.- CLAUSULA COMPROMISORIA: en forma expresa conviene "LA EMPRESA donde presentamos afiliados y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS SINTRAZUCAR" en que todas las diferencias que ocurran entre la empresa y sus trabajadores, sean individuales o de orden colectivo, con causa directa o indirecta en el contrato de trabajo, o con motivo de la interpretación de las normas legales que regulan, o por razón de la terminación del contrato, o por liquidación de salario, prestaciones y demás beneficios de orden laboral, o por razón de indemnizaciones o por razón del trabajo o los servicios prestados. Serán sometidas a un tribunal de arbitramento conforme lo establecen los artículos 130 y s.s del código de procedimiento de trabajo. Cada parte nombrará un árbitro y ellos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusiere de acuerdo el tercero será designado por la cámara de comercio del cauca y cuya sede principal está en Popayán. Con ellos se integrara el tribunal el cual en todo se ceñirá a los dispuestos en las normas citadas y su fallo será derecho.

PARAGRAFO: en los casos no previstos en la presente convención colectiva a suscribir, que afecten a los trabajadores, serán resueltos de común acuerdo entre la empresa y el sindicato, teniendo en cuenta la ley, la costumbre, la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales de derechos.

3.- COMISION DE RECLAMOS. Durante la vigencia de la convención colectiva a suscribir, la empresa atenderá a la comisión de reclamos del sindicato de trabajadores que estará compuesta por dos (2) miembros con sus respectivos suplentes. Los reclamos serán presentados por escrito con dos (2) días de anticipación y de los puntos acordados entre las partes se levantara un acta. Además se podrá reunir en caso de fuerza mayor para tratar problemas de carácter general.

4.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Antes de aplicar una sanción disciplinaria la empresa debe dar la oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculcado como a dos (2) miembros del sindicato a que este pertenezca, dando estricto cumplimiento al artículo 10 del d.l.2351/65; de lo acordado se levantara un acta en cada caso.

La empresa se comprometerá en mandar al sindicato relación de faltas injustificadas de los trabajadores mensualmente.

5.- SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y VACACIONES ANTICIPADAS. Cuando haya suspensión de labores, la empresa procurara ocupar el mayor número de trabajadores en labores propia de ella; o concederá vacaciones anticipadas a quienes tengan más de tres (3) meses laborando.

PARAGRAFO: estas vacaciones anticipadas serán pagadas proporcionalmente al tiempo que lleve laborando el trabajador. Al promedio.

6.- JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Por ser de interés de las partes, la empresa y el sindicato nacional de trabajadores de la industria de la caña de azúcar y sus derivados SINTRAZUCAR, acuerdan en forma expresa que la jornada laboral podrá realizarse mediante jornada flexibles de trabajo.

PARAGRAFO: la empresa pagara a sus trabajadores los días festivos que no sean citados a laboral, excepto los domingos con el salario básico.

CAPITULO (2) PRESENTACIONES EXTRALEGALES.

Los siguientes auxilios se incrementan de acuerdo al I.P.C o al aumento del gobierno sobre el salario mínimo legal vigente (sujeto a revisión por las partes)

- 7.- DOTACION DE ELEMENTOS.** La empresa entrega a sus trabajadores un impermeable y una pimpina cada tres (3) años. Y suministrara un machete cada mes (12 unidades al año)
- 8.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** la empresa pagara a la esposa o compañera del trabajador fallecido y que está inscrita como tal en los libros de la empresa y EPS la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como auxilio de defunción para adultos siempre y cuando este laborando en la empresa al momento del fallecimiento.
- 9.- PERMISO POR DEFUNCIÓN DE TRABAJADORES:** A la muerte de un compañero de trabajo la empresa concederá un permiso hasta de tres (3) trabajadores con el día remunerado con el salario básico más la suma de siete mil pesos (\$7.000) como auxilio de transporte a la comisión citada para que asista al entierro del trabajador. La comisión será nombrada por el representante legal de la empresa.
- 10.- PERMISO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES:** cuando fallezca la esposa o compañera del trabajador, sus padres e hijos, inscritos en la caja de compensación familiar, en los libros de la empresa y EPS. Esta concederá cinco (5) días de permiso remunerados con el salario básico y dos (2) días más opcionales a juicio del representante legal de la empresa cuando el entierro se efectuó en municipios diferentes a Puerto Tejada u otros departamentos distintos del departamento del Cauca. En todo caso, la empresa actuara de acuerdo a la ley 1280 de 2009.
- 11.- PAGO DE INCAPACIDADES.** Durante la vigencia del contrato de trabajo la empresa reconocerá y pagara los dos (2) primeros días que no cubre la EPS con los porcentajes establecidos legalmente en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.
- 12.- CITAS CON ESPECIALISTAS.** La empresa pagara un (1) día de salario básico cuando los trabajadores tengan que viajar a la ciudad de Popayán o Cali a cumplir citas con especialistas.
- PARAGRAFO:** la empresa pagara hasta dos (2) días de salario básico en caso de excepción, adjuntando el trabajador la constancia del especialista que certifique la demora de un (1) día más.
- 13.- PRESTAMO PARA CALAMIDAD DOMESTICA.** La empresa hará préstamo a sus trabajadores de acuerdo a la calamidad debidamente comprobada. **PARAGRAFO** los trabajadores entienden y autorizan a la empresa para que se le descuenta de su salario o prestaciones sociales la suma que adeuda como préstamo.

14.- DOTACION DE GAFAS DE PROTECCION: la empresa dotara a sus trabajadores de gafas de protección por una vez al año durante la vigencia de la presente convención.

15.- AUXILIO ESCOLAR: la empresa reconocerá a sus trabajadores con más de cuatro (4) meses a su servicios, que tengan hijos estudiando en establecimiento aprobado por el estado, con un kit escolar consistente en cuadernos, este auxilio se entrega por una sola vez al año durante la vigencia de la presente convención.

16.- CAPACITACION DEL PERSONAL: la empresa seguirá gestionando ante los servicios nacionales de aprendizaje SENA, la capacitación técnica del personal que lo solicite; se dará prelación a los hijos de trabajadores en el patrocinio que la empresa conceda.

17.- TRANSPORTE. La empresa seguirá prestando al servicio de transporte al personal de trabajadores para el traslado al iniciar y finalizar la jornada de trabajo.

PARAGRAFO: estos vehículos serán revisados periódicamente por miembros del sindicato.

18.- CALZADO Y OVEROLES PARA TRABAJADORES: la empresa entregara calzado, camisa y pantalón de acuerdo a lo ordenado por la ley 11/84; es decir los 30 de abril, 30 de agosto y 20 de diciembre de cada año, sin tener en cuenta las limitaciones establecidas por la misma ley. Estas prendas se entregaran sin tener en cuenta el tope salarial a obreros.

19.- CONTROL DE BÁSCULA. La empresa aceptara un representante de los trabajadores a condición de que ellos lo exijan, en el control y peso de báscula o en la revisión de la misma cada vez que los trabajadores lo soliciten, para asegurar la exactitud en el peso de la caña.

20.- BONIFICACION NAVIDEÑA. La empresa pagara como bonificación a los trabajadores que laboren en forma continua durante el año, siete (7) días de salario básico y esta bonificación navideña se pagara por una (1) sola vez al año antes del veinte (20) de diciembre a los trabajadores que se encuentren laborando en la fecha y no constituye salario ni es factor salarial.

21.- AUXILIO DE DEPORTES. La empresa acepta la petición del sindicato para auxiliar la práctica del deporte con la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) que serán utilizados única y exclusivamente necesarios para promover la práctica deportiva. **PARAGRAFO:** la empresa colaborara con los equipos conformados en las diferentes disciplinas deportivas por los hijos o familiares de los trabajadores, a la presentación de una solicitud formal de la organización sindical.

22.- PRECIOS DE LABORES DE CORTE DE CAÑA.

Tipo de caña	tarifa ordinaria	tarifa festiva
Quemada	\$ 8.881/ tonelada	\$ 13.730/ tonelada
Verde sucia	\$9.961/tonelada	\$ 15.166/tonelada
Verde limpia	\$12.689/tonelada	\$ 15.166/tonelada

PARAGRAFO: el aumento de la tonelada de caña será a partir de la primera quincena de noviembre.

DISPOSICIONES GENERALES

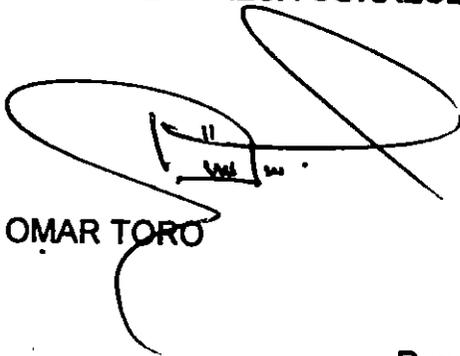
23.- VIGENCIA. Acuerdan las partes en que la presente convención colectiva de trabajo tiene una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del veintiseis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) por tanto, termina el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020)

La empresa cumplirá con los aumentos de ley aquí convenidos para todos los trabajadores.

El sindicato deja constancia que la comisión negociadora del sindicato fue ampliamente autorizada por la asamblea general de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y SUS DERIVADOS SINTRAZUCAR realizada el día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y que por lo tanto, tienen amplia facultades para contratar y obligarse.

Para constancia de la anterior se firma la presente convención colectiva a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) siendo las 3:00 pm.

POR LA EMPRESA CORALCE S.A.S



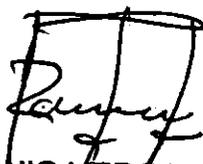
OMAR TORO



OMAIRA BEDOYA RUIZ

Representantes legales y negociadores

Por el sindicato nacional de trabajadores de la industria de LA CAÑA DE AZUCAR Y SUS DERIVADOS "SINTRAZUCAR"


RAUL ANTONIO VERGARA
Presidente
DIEGO LUIS BERMUDEZ
negociador

Arquiliano Valencia Arboleda
ARQUILIANO VALENCIA ARBOLEDA

Negociador

Maria Menis Viafara

MARIA MENIS VIAFARA

negociador

Fernando Balanta

FERNANDO BALANTA

Asesor por Utraval

En representación de los corteros

X Wilfrido Peña Balanta
WILFRIDO PEÑA BALANTA

Negociador

X D. Samir Balanta

DELIS SAMIR BALANTA

negociador

Hermencias Mancilla Gomez
HERMENCIAS MANCILLA GOMEZ

Negociador